

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorizacion del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por linea.—La suscripcion se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Impuesta una suspension de destino por real orden de 22 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo á los Médicos-directores de establecimientos balnearios que no habian presentado las Memorias á que se refiere el reglamento del ramo, y justificada por parte de algunos esta falta, S. M. ha considerado llegada la ocasion de suspender en favor de los que se encuentran en este caso la censura que de tal conducta se hizo, y rehabilitar en su consecuencia por completo á don Martín Castells, Médico-director de los baños de Caldelas de Tuy; don Luis Góngora, de los de Marmolejo; don Joaquín Pastor Prieto, de los de Tiermas; don Antonio Corominas, de los de Benayas; don José Verdager, de los de Caldas de Malabella, y don Juan Roig, de los de Nuestra Señora de las Mercedes; los cuales han probado que presentaron oportunamente las respectivas Memorias en los Gobiernos de provincia, cuyas dependencias no las remitieron á este Ministerio como debieron verificarlo.

Del mismo modo ha dispuesto S. M. que se alce la censura que se impuso contra don Miguel Baldoví, Médico-director de los de Graena, el cual, por motivos de salud, hace algunos años

que no concurre personalmente al establecimiento; debiendo por lo tanto recaer la responsabilidad de la falta en don Miguel Lopez Argueta, que ha desempeñado interinamente la direccion médica de aquellas aguas en la última temporada.

Asimismo ha considerado S. M. exentos de responsabilidad por esta vez, atendiendo á que han fundado y justificado su falta motivos de salud, don Rafael Martinez, Médico-director de los baños de Alfaro; don Manuel Rey, de los de Caldas de Reyes; don Ramon Torner y Martí, de los de Alcantud, y don Juan Feroso, de los de Cortegada.

Igualmente ha estimado S. M. las razones que han expuesto don Miguel Zapatero y Perez, Director Facultativo de los de Caldas de Besaya; don Antonio Caña, de los de Carballo, y don Ignacio Juan Bastus, de los de San Vicens, los cuales justifican satisfactoriamente los motivos de no haber tomado posesion de sus destinos dentro de la temporada oficial.

Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que continúen subsistentes las censuras contra don Rafael Marquez, Médico-director de los de Arenosillo; don Vicente Muñoz, de los de Bellús; don Epifanio Gutierrez de Cabiedas, de los de Lagarriga; don Jerónimo Blasco y Romanillos, de los de Lierganes y Solares; don Laureano Blanco y Villalta, de los de Navalpino; don Elias Pastor, de los de Nuestra Señora de Abella; don Julian Fernandez Izquierdo, de los de San Adrian, y don Pedro Martinez y Garcia, de los de Sierra Elvira; considerándoles cesantes de estas plazas por no haber justificado de ninguna manera su falta reglamentaria; del mismo modo que don Cándido Gelabert, Médico-director de los de Caldas de Bobi, y don José de Zúñiga, de los de Yilo ó Rezas, que han pretendido hacer una justificacion inadmisilbe.

Lo que de orden de S. M. se publica

en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; encargando á los Gobernadores de las provincias cuiden de la insercion de esta real orden en los respectivos *Boletines*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1867.—Gonzalez Rrabo.—Señor Gobernador de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Circular.

Habiendo hecho presente el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten por la via diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirigidos á las Autoridades portuguesas, contraviendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposicion 8.ª de la real orden de 5 de Diciembre de 1862; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que preceptúan los referidos tratados y la citada real disposicion, cursando aquellos documentos como los que se dirijen á las Autoridades de la Península, y limitándose á remitir por la via diplomática, y en los términos indicados en aquellos Convenios y en diferentes reales disposiciones, los recordatorios de exhortos y las reclamaciones y expedientes de extradicion de criminales.

De real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1867.—Arrazola.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

==
IMPORTANTE.Administracion local.—Negociado 4.º
Quintas.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 31 del pasado la real orden siguiente:

«Para que la distribucion del contingente que señalen las Cortes del Reino con destino al reemplazo del ejército en el presente año, pueda verificarse sirviendo de base el número de mozos sorteados en el mismo año, S. M. la Reina (Q. D. G.) teniendo presente lo mandado en el artículo 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, se ha servido disponer haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Luego que reciba V. S. las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle en cumplimiento de lo prescrito en el citado artículo 70 de la ley vigente de reemplazos, dispondrá V. S. se forme un estado general en el que conste, el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos.

2.º Dicho estado será examinado y confrontado por V. S. y el Consejo de esa provincia, autorizándole en la forma que espresa el modelo adjunto, cuidando V. S. muy particularmente de su remision á este Ministerio para el dia 20 del mes de Abril próximo, ó antes si fuere posible.

3.º Debiendo servir el mencionado estado para el señalamiento del cupo de esa provincia en el reemplazo del ejército para el presente año, S. M. espera del celo de V. S. y del de ese Consejo provincial, observarán la mayor escrupulosidad en el examen de las actas y confrontacion con el estado que ha de formarse; en la inteligencia que

de su completa exactitud dependerá la justicia del cupo que corresponda á esa provincia en el reparto general del contingente, siendo irremediables los perjuicios que causaría cualquier error que pudiera cometerse, y deberá evitar la preferente atención de V. S. en el cumplimiento de tan importante servicio. De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo V. S. dar aviso del recibo de esta disposición.

El cumplimiento exacto de la preinserta real orden, cuya importancia es bien conocida, exige que los Ayuntamientos de esta provincia, con una preferencia especial, observen las disposiciones siguientes:

1.^a En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo verificado en el día de ayer, ó antes si es posible, bajo apercibimiento de apremio, el Alcalde de cada pueblo remitirá á este Gobierno de provincia dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán, sin escepcion alguna, todos los mozos que hayan sido sorteados, con expresión de sus nombres en líneas separadas unos de otros, y de los números que les hayan tocado, especificados, primero en letra y después al margen en guarismo.

Los individuos que firmen estas copias, serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de sesenta escudos (600 reales) por cada uno de los mozos que se hubieren omitido, sin perjuicio de instruir las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omisión, y si de ellas resultase fraudulenta, se pasarán las actuaciones al Juzgado ordinario para que con exclusion de todo fuero proceda contra los

que hubiesen cometido el delito, con arreglo á las disposiciones del artículo 226 del Código penal.

2.^a Como podrá suceder que algun mozo esté comprendido en dos ó más pueblos de esta ó de otra provincia sin que los respectivos Ayuntamientos se hayan puesto de acuerdo hasta la fecha, los que se hallen en este caso, me llamarán la atención acerca de esta inclusion simultánea en el oficio con que se remita el acta de sorteo, expresando el nombre del mozo ó mozos en quienes concurra esta circunstancia, y los pueblos que lo hayan alistado y sorteado.

3.^a Para fijar el punto donde con mejor derecho deban figurar los mozos sorteados en más de un pueblo, los Ayuntamientos cumplirán inmediatamente con lo prevenido en el artículo 57 de la ley vigente de reemplazos, entablado los oportunos expedientes de competencia.

Estas pueden terminar de dos maneras: ó por desistimiento de alguno de los Ayuntamientos contendientes, ó por resolución del Consejo.

En el primer caso bastará que se dé conocimiento á este Gobierno de provincia y al Consejo, de la avenencia, por medio de comunicacion razonada.

Quando ocurra lo segundo, es decir, que por no haber desistido de su derecho ninguno de los Ayuntamientos deba resolver el Consejo, cada uno de aquellos remitirá á esta Corporacion el respectivo expediente que habrá formado con los acuerdos en que conste el alistamiento del mozo, las contestaciones que hayan mediado entre las Municipalidades interesadas, donde aparezca perfectamente aclarado

el tiempo de residencia de los padres ó del mozo, segun que este sea ó nó huérfano durante los dos años anteriores al primero de Enero del presente, con los demás datos que conduzcan á la mejor resolución del caso.

4.^a Sea esta ú otra la forma de evitarse que un mozo figure en dos ó más pueblos, es preciso que esto se decida con la mayor urgencia. Al efecto, los Ayuntamientos activarán las diligencias de competencia y procurarán que de su resultado tenga conocimiento el Consejo á más tardar el quince del corriente, para que al remitir el estado al Gobierno de S. M. puedan hacerse las observaciones oportunas, á fin de que el reparto general se haga bajo una base segura é invariable, en lo cual deben estar interesados los pueblos, y por lo mismo sus representantes deben contribuir á evitar todo género de agravio, fijando toda su atención en las advertencias que quedan hechas y cumpliendo exacta y puntualmente con la remision de los datos que se les reclama.

De desconocer el interés particular que en ello tienen, no extrañen que obre yo con la energía que requiere el servicio público, corrijiendo severamente cualquier descuido ó falta.

Zamora, 8 de Abril de 1867.
—Antonio Baena.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

La Junta general de Estadística ha resuelto verificar una investigación que tenga por objeto conocer el número de alumnos de uno y otro sexo que asisten á las escuelas de primera enseñanza, así públicas como privadas. Para que el resultado de este trabajo estadístico se aproxime á la verdad, ha acordado dicho centro directivo que se refiera al

primer trimestre del presente año, en vez de á un día determinado.

En su consecuencia, los Alcaldes de la provincia, en cuanto reciban esta circular, procederán á formar un cuadro como el modelo que á continuacion se inserta, pasándolo á cada uno de los Maestros y Maestras que existan en el respectivo distrito, á fin de que estos funcionarios llenen las casillas que abraza, expresando en ellas el número y la edad de los alumnos y alumnas que las han frecuentado durante el primer trimestre del año actual, con advertencia de que los datos deberán referirlos al día que las escuelas contaran más educandos, dentro, como es natural, del expresado trimestre.

Formados así los cuadros particulares, tan luego como obren en poder de los Alcaldes, estos totalizarán las cifras en uno general que haga relacion á todo el distrito, debiendo tener presente que en la segunda casilla y al frente de cada epígrafe de establecimiento, se ha de anotar el número de los que de su clase existan; en la tercera, cuarta y quinta, el número de alumnos que á ellas concurren; en la sexta, el total de alumnos de las tres casillas anteriores; en la séptima, octava y novena, el número de alumnas, y en la diez, el total á su vez de las tres inmediatas anteriores.

La última casilla del cuadro ha de contener la suma que arrojen la sexta y décima casillas.

Estas advertencias, aunque no indispensables para formar acertadamente el estado, las harán los Alcaldes á los señores Profesores y Profesoras, cuando en mi nombre les soliciten los cuadros particulares, y de este modo ganarán la debida brevedad para desempeñar pronto y con acierto el servicio que les confío.

Solicitando como solicita el Gobierno estas noticias en todo lo que resta de mes, espero que ningun Alcalde habrá dejado de enviármelas por su parte para el 20 del actual.

Restame añadir que el estado ha de remitirse tal cual se publica, sin suprimir por tanto de la primera casilla ninguna de las escuelas que se relacionan, pues si alguna ó algunas no existieran; en el distrito, se indicará el hecho colocando al frente de las que sean las debidas comillas.

Zamora, 3 de Abril de 1867.—Antonio Baena.

ESTADO QUE SE CITA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ALUMNOS de uno y otro, sexo que asistieron á las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre de 1867.

ESCUELAS.	NÚMERO de ESCUELAS.	NÚMERO DE								TOTAL de alumnos y alumnas.
		ALUMNOS.				ALUMNAS.				
		Menores de seis años.	De seis á nueve años.	Mayores de nueve años.	TOTAL.	Menores de seis años.	De seis á nueve años.	Mayores de nueve años.	TOTAL.	
Públicas...	Superiores.									
	Elementales...	Completas.								
		Incompletas.								
		De temporada.								
	De párvulos.									
De adultos.										
Privadas...	Superiores.									
	Elementales...	Completas.								
		Incompletas.								
		De temporada.								
	De párvulos.									
De adultos.										

SECCIÓN DE FOMENTO.

Agricultura. — Cría caballar.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la real orden de 13 de Abril de 1849, se insertan en el *Boletín oficial* las patentes de permiso que hay expedidas hasta el día de la fecha para paradas particulares; y si algún otro establecimiento de esta clase funciona dentro de los límites de la provincia, debe considerarse como intruso y las autoridades locales procederán á cerrarle y á darne parte de ello como ya está prevenido en circular inserta en el *Boletín oficial* de 1.º de Marzo último, número 105

Copia de los patentes de permiso expedidas hasta hoy 3 de Abril de 1867.

Patente número primero.—Gobierno de la provincia de Zamora.—Sección de Fomento.—Agricultura.—Cría Caballar.—Teniendo en consideración que don Cesáreo del Corral Lamadrid, vecino de Morales del Vino, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas,

concedo permiso al expresado don Cesáreo del Corral Lamadrid, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo referido de Morales del Vino, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el reglamento para los depósitos de los caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al márgen.

Zamora, 28 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena.

Reseña de los caballos padres y garañones de la parada de Morales del Vino.—Caballo *Artillero*, castaño oscuro, lucero, lunares blancos en el dorso; armiñado de la izquierda, nueve años; siete cuartas y cinco dedos y medio, con hierro.—Caballo *Romero*, tordo claro, mosqueado en la cabeza, bebe con los dos, seis años; siete cuartas y seis dedos y medio, hierro confuso.—Garañón *Chamorro*, negro morcillo, bocilabado, entrepelado del pecho y vientre, ocho años, seis cuartas y siete dedos.—Garañón *Navarro*, negro morcillo, bocilabado, vientre y bragadas blanco, siete años, siete cuartas.—La Comisión de Agricultura con el Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, conformándose con el parecer facultativo, ha declarado útiles dichos sementales.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Morales del Vino, á favor de don Cesáreo del Corral Lamadrid.—Hay un sello.

Patente número dos.—Gobierno de la provincia de Zamora.—Sección de Fomento.—Agricultura.—Cría caballar.—Teniendo en consideración que don Francisco Martín, vecino del Olmo, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas; concedo permiso al expresado don Francisco Martín, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo referido del Olmo, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al márgen.

Zamora, 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena.

Reseña de los caballos y garañones de la parada del Olmo.—Caballo *Diédoso*, entero, negro morcillo; lucero, calzado muy bajo del derecho y semicir-

cular de la izquierda, lunares pepueños en el dorso, diez años, siete cuartas y ocho dedos, con hierro.—Caballo *Florido*, entero, tordillo, semilucero, armiñado de pies, cinco años, siete cuartas y cinco dedos y medio, hierro confuso.—Garañón *Navarro*, negro peceño, bocilabado, más claro en las bragadas, tres años, siete cuartas y siete dedos y medio, sin hierro.—Garañón *Capitan*, negro peceño; bocilabado axilas, vientre y bragadas, entrepelado, cuatro años, siete cuartas, sin hierro.—La Comisión de Agricultura; oído el parecer facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, de conformidad con el mismo; declaró útiles dichos caballos y garañones.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo del Olmo, partido de Fuente-Saúco, á favor de don Francisco Martín.—Hay un sello

Patente número tres.—Gobierno de la provincia de Zamora.—Sección de Fomento.—Agricultura.—Cría caballar.—Teniendo en consideración que don Antonio Pérez, vecino de Cantalpiño, provincia de Salamanca, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para

establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado don Antonio Perez, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Viñuela, en esta provincia de Zamora, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al márgen.

Zamora, 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena

Reseña de los caballos y garañones de la parada de Viñuela.—Caballo *Lucero*, entero, negro morcillo, lucero, entrepelado, calcarminado del izquierdo, seis años, siete cuartas y cinco dedos y medio con hierro.—Caballo *Diamante*, entero, alazan, lucero careto, doble de los dos, calzado, muy corto de pies y bajo de la derecha, lunares blancos en el dorso, seis años, siete cuartas y seis dedos, con hierro.—Garañon *Montero*, rucio claro, bocilavado y bragadas blancas, seis años, siete cuartas y un dedo.—Garañon *Coronel*, negro morcillo, más claro en la cabeza, bragadas y axilas lavadas, cuatro años, seis cuartas y nueve dedos.—La Comision de Agricultura, de conformidad con el parecer facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, declaró útiles dichos caballos y garañones.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Viñuela, partido de Bermillo de Sayago, á favor de don Antonio Perez.—Hay un sello.

Patente número cuatro.—Gobierno de la provincia de Zamora.—Seccion de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.—Teniendo en consideracion que don Pedro Fraile, vecino de Villalobos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones, usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado don Pedro Fraile, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Villalobos, arriba mencionado, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el reglamento para los depósitos de los caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al márgen.

Zamora, 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena.

Reseña de los caballos de la parada de Villalobos.—Caballo *Señorín*, tordo claro, rodado por las ancas, mancha negra en el costillar derecho, nueve años, siete cuartas y cinco dedos y medio, con hierro.—Caballo *Brillante*, negro peceño, pequeño lucero, lunares en los costillares, diez años, siete cuartas, seis dedos, con hierro.—La Comision de

Agricultura, de conformidad con el parecer facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, declaró útiles dichos caballos.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Villalobos, partido de Villalpando, á favor de don Pedro Fraile.—Hay un sello.

Lo que se hace notorio á los correspondientes efectos.

Zamora, 3 de Abril de 1867.—Antonio Baena.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes en las provincias del distrito.

AVILA.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

La de niños de Horcajo de las Torres, dotada con 330 escudos anuales.

La de niñas de Arévalo, con 367 escudos 800 milésimas.

La de Solosancho, con 220.

De provision ordinaria.

Navacepedilla, con 166 escudos 600 milésimas.

CÁCERES.

Elemental completa de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Jaraiz, dotada con 220 escudos anuales.

De provision ordinaria.—Incompletas de niños.

- Caminomorisco, con 125 escudos.
- Cambrencino, con id.
- Cerezo, con 200 escudos.
- Palomero, con 150.
- Pesga, con 200.
- Pinofraneado, con 132.
- Segura, con 112
- Torrecilla de los Angeles, con 100.
- Robledillo de la Vera, con 105.
- Conquista, con 110.
- Venquerencia, con 124.
- Garbineon, con 120.
- Higuera, con 110.
- Toril, con id.
- Valdecañas, con 100.
- Tejida, con 128.

SALAMANCA.

Elementales completas.

La de niños de Gargantilla, con 250 escudos.

Las de niños de Calzada de Béjar y Alameda, con 250 escudos cada una.

Incompletas de niños.

La Hoya, Coca de Alba y Moniñigo, con 140 escudos cada una.

La Vidola, con 180, y Guadapero, con 100 escudos.

AYUDANTIAS.

Las de las Escuelas de niños de la compañía y Casa-Lonja, dotadas con 182 escudos 500 milésimas cada una.

Las de niñas de la Casa-Lonja y de la Tierra, con 109 escudos 500 milésimas cada una.

La de Maestra auxiliar de la de pár-

vulos de la Lonja, con 110 escudos cada una.

ZAMORA.

Elementales completas de provision ordinaria.

Las de niñas de Rabanales, Abelon y Pelas de Arriba, con 166 escudos 600 milésimas cada una.

Incompletas de niños.

Escober y Ungilde, con 150 escudos cada una.

La de Tuda, con 90 escudos.

Y la de Cuelgamures, con 200 escudos.

Todas las anteriores Escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Las oposiciones en la provincia de Avila tendrán lugar en el próximo mes de Abril en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de Avila.

Los aspirantes á las anteriores Escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en las Secretaria de la respectiva Junta provincial; por término de treinta dias; á contar desde la insercion del presente edicto, cuyo plazo terminará tres dias ántes para las de oposicion.

A las solicitudes deben acompañar el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de los méritos y servicios, y certificacion de buena conducta autorizada por el señor Cura párroco y Alcalde del domicilio.

Salamanca, 30 de Marzo de 1867.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente y para hacer pago al señor don Bartolomé Miranda Argüelles vecino de esta ciudad, de la cantidad de veintiocho mil setecientos reales vellon, sus intereses convenidos y devengados y costas causadas y que se causen y que le adenda su convecino don Frutos Moreno y Mendoza, se saca á pública subasta una casa propia de este, situada en el casco de esta misma ciudad y su calle titulada de la Renova, señalada con el número siete, y compuesta de toda clase de habitaciones y su tienda en el portal para comercio, que linda por el Naciente, y Norte con casa de don José María Fernandez, por el Mediodia, con dicha calle, y por el Poniente con casa de don Blas Rueda, vecinos de esta ciudad, la cual está tasada en cinco mil trescientos cincuenta y ocho escudos, ó sean cincuenta y tres mil quinientos ochenta reales vellon.

Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden acudir con sus proposiciones á la Escribania del infrascripto; en la inteligencia de que de dicho precio deberán rebajarse las cargas que tenga contra sí dicha casa, y que el remate de ésta se verificará el Lunes seis del próximo mes de Mayo, y hora de las doce en punto de su ma-

ñana, en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

Zamora á 4 de Abril de 1867.—Pedro Pascual de la Maza.—Vicente Alvarez Ramos.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Las personas que quieran interesarse en la conduccion desde esta capital á Alcañices de cuatrocientas fanegas de centeno, se presentarán en Zamora, palacio de doña Uarraca, ante Joaquin Parragués, quien admitirá cuantas proposiciones se le hagan, aunque sea en pequeñas partidas.

En la Imprenta y Libreria de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanias.

Estuches de matemáticas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

INTERESANTE A LOS ALcaldes y Profesores del ramo de primera enseñanza.—En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, hay un buen surtido de libros, menage y efectos de primera educacion; papel de hilo, de algodón y de música, objetos de escritorio, libritos de fumar y cerillas fosfóricas, todo á precios económicos.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.